

MODIFICACIÓN PORCENTAJES DE RETENCIÓN E INGRESOS A CUENTA EN RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERSONAL Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL I.R.P.F.

“A partir del 1 junio de 2008 se modifican los porcentajes de retención a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo” .

El Boletín Oficial de Vizcaya del 30 de mayo, publica el **DECRETO FORAL** de la Diputación Foral de Vizcaya **89/2008**, de 27 de mayo, por el que se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo y actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este Decreto supone la adaptación en Vizcaya de una de las medidas anunciadas por el Gobierno Central y conocida coloquialmente como la "devolución de 400 €".

Resumidamente se establece una rebaja en el importe de las retenciones de trabajo y en el de los ingresos a cuenta (pagos fraccionados) de contribuyentes que realicen actividades económicas.

Artículo 1.—Modificación de las tablas de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo

TABLA GENERAL DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN

Importe rendimiento anual en euros		Número de hijos y otros descendientes						
		0	1	2	3	4	5	6 o más
Desde	Hasta	PORCENTAJE DE RETENCIÓN						
0,01	12.030,00	0	0	0	0	0	0	0
12.030,01	12.510,00	1	0	0	0	0	0	0
12.510,01	13.030,00	2	0	0	0	0	0	0
13.030,01	13.600,00	3	1	0	0	0	0	0
13.600,01	14.210,00	4	2	0	0	0	0	0
14.210,01	14.890,00	5	3	1	0	0	0	0
14.890,01	15.640,00	6	4	2	0	0	0	0

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL EN EUROS		Número de hijos y otros descendientes						
		0	1	2	3	4	5	6 o más
Desde	Hasta	PORCENTAJE DE RETENCIÓN						
15.640,01	16.610,00	7	5	3	0	0	0	0
16.610,01	17.860,00	8	6	5	1	0	0	0
17.860,01	19.080,00	9	8	6	3	0	0	0
19.080,01	20.790,00	10	9	7	4	1	0	0
20.790,01	22.500,00	11	10	8	6	3	0	0
22.500,01	24.140,00	12	11	9	7	4	0	0
24.140,01	26.310,00	13	12	11	8	6	2	0
26.310,01	28.570,00	14	13	12	10	7	4	0
28.570,01	31.260,00	15	14	13	11	9	6	0
31.260,01	34.380,00	16	15	14	12	10	8	0
34.380,01	36.900,00	17	16	15	14	12	9	2
36.900,01	39.220,00	18	17	16	15	13	11	4
39.220,01	41.820,00	19	18	18	16	14	12	6
41.820,01	44.800,00	20	19	19	17	16	14	8
44.800,01	48.250,00	21	20	20	19	17	15	10
48.250,01	51.220,00	22	21	21	20	18	17	11
51.220,01	54.420,00	23	22	22	21	20	18	13
54.420,01	57.930,00	24	24	23	22	21	19	15
57.930,01	62.040,00	25	25	24	23	22	21	16
62.040,01	66.780,00	26	26	25	24	23	22	18
66.780,01	70.900,00	27	27	26	25	24	23	19
70.900,01	75.310,00	28	28	27	26	26	24	21
75.310,01	80.310,00	29	29	28	28	27	26	22
80.310,01	86.010,00	30	30	29	29	28	27	24
86.010,01	92.580,00	31	31	30	30	29	28	25
92.580,01	100.240,00	32	32	31	31	30	29	27
100.240,01	109.270,00	33	33	32	32	31	30	28
109.270,01	120.060,00	34	34	33	33	32	32	29
120.060,01	133.220,00	35	35	35	34	34	33	31
133.220,01	149.470,00	36	36	36	35	35	34	32
149.470,01	169.400,00	37	37	37	36	36	35	34
169.400,01	195.470,00	38	38	38	37	37	37	35
195.470,01	231.010,00	39	39	39	38	38	38	37
231.010,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37

TRABAJADORES ACTIVOS DISCAPACITADOS

A los trabajadores activos discapacitados les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- b) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- c) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Importe rendimiento anual en euros		A)	B)	C)
Desde	Hasta	Apartado 4.a)	Apartado 4.b)	Apartado 4.c)
0,01	17.860,00	9	12	12
17.860,01	22.500,00	7	12	12
22.500,01	26.310,00	6	11	11
26.310,01	36.900,00	5	10	10
36.900,01	54.420,00	4	8	8
54.420,01	80.310,00	3	6	6
80.310,01	133.220,00	2	5	5
133.220,01	En adelante	1	3	3

Artículo 2.— Modificación del importe de los pagos fraccionados correspondientes a los rendimientos de actividades económicas

La novedad introducida en el Decreto consiste en permitir una rebaja de 100 € en la cantidad que resulte a ingresar trimestralmente a aquellos contribuyentes obligados a realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (nuevo apartado 3 del artículo 131 del Reglamento de I.R.P.F.).

ENTRADA EN VIGOR

Estas medidas entran en vigor el **1 de junio de 2.008** por lo que serán de aplicación a los rendimientos de trabajo que se devenguen a partir de esa fecha (a las nóminas de mayo se les aplican los porcentajes de retención anteriores) y a los pagos fraccionados exigibles a partir del 1 de junio (el siguiente será el 25 de julio de 2.008).